

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, agosto once de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA
ALEXANDER OSPINA GUERRERO Y OTRA RADICACIÓN
No.2019-00276-00.-

Ingresa el presente con el fin de realizar el siguiente pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el trámite de verificación de la información de las partes respecto a las obligaciones coactivas, ha sido muy lento por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Despacho con el fin de dar celeridad a la petición de terminación del proceso, mediante auto del 4 de agosto de 2021, ordenó a la parte demandada informar bajo la gravedad de juramento, si tiene obligaciones fiscales con la DIAN.

En respuesta al requerimiento, el demandado Alexander Ospina Guerrero, informó que él y la señora Orladis Acero de Ospina, no tienen obligaciones pendientes con la DIAN. La señora Orladis Acero de Ospina allegó escrito, en el cual manifestó que no tiene deudas con la DIAN.

Posteriormente, se allegó oficio No.1.09.242.448-05839 de fecha 30 de julio de 2021, procedente de la DIAN de esta ciudad, en la cual se informa que el demandado efectuó el pago total de las obligaciones objeto de cobro por parte de esa seccional, siendo el proceso terminado y archivado.

Así las cosas, por ser procedente la petición de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, en ese sentido se impartirá orden.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

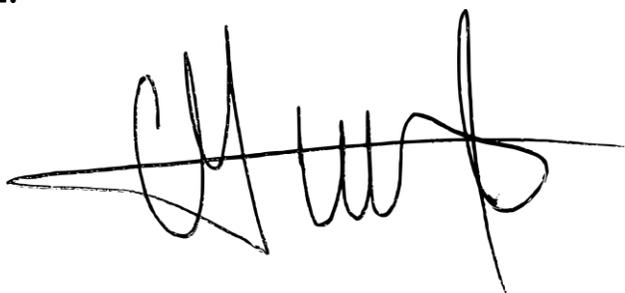
TERCERO: REVISAR el programa de títulos judiciales y en caso que existan títulos de depósito judicial, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: A costa de los interesados se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

QUINTO: Para la entrega del desglose de los documentos, se le indica a la parte interesada que debe diligenciar el formato de cita previa y remitirlo al correo del Juzgado j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se señalará fecha para dicha entrega.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez